

**RESOLUCIÓN N° 3464 DE CONSEJO DIRECTIVO
MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 3162 Y NUEVO TEXTO ORDENADO
PLANES DE FINANCIACIÓN DE APORTES**

VISTO:

La Resolución N° 3162 del 30-07-2004 del Consejo Directivo del Consejo Profesional, modificada por las Resoluciones N° 3168 del 04-10-2004, N° 3245 del 14-07-2006 y N° 3314 del 22-08-2008, por la cual se instrumentó un régimen de planes de financiación de deuda de aportes mínimos previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que ante la obligación legal de la Caja de Seguridad Social, de proceder al cobro de los aportes adeudados por los afiliados morosos, y a efectos de continuar facilitando su inclusión en el sistema, resulta necesario contemplar la situación de aquellos que deseen regularizar su deuda, incluidos quienes registren planes anteriores caducos, brindándoles la posibilidad de adherirse a planes más acordes a sus posibilidades.

Que en consecuencia, resulta necesaria la modificación de la Resolución N° 3162 para permitir a los afiliados activos y no activos su adhesión a un plan especial de financiación, posibilitando la afectación del saldo de la Cuenta Especial de Capitalización de Aportes Excedentes artículo 32° Ley 12724, y saldo de Excedentes artículos 29° Ley 10765 y 32° Ley 12109, para cancelar total o parcialmente la deuda de aportes mínimos que registren.

Por ello, el

**CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE**

ARTICULO 1°:

Incorpórase el “Capítulo I - Régimen General” que queda conformado por los Artículos 1° a 11° de la Resolución N° 3162.

ARTICULO 2°:

Modifícase el artículo 8° del “Capítulo I – Régimen General” la Resolución N° 3162, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: Reformulación de Planes vigentes

Los afiliados que registren un plan vigente, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar la reformulación del mismo, debiendo incluir en el nuevo plan la totalidad de

la deuda devengada a la fecha de la reformulación. Cuando corresponda, la Caja deducirá las primas de seguro correspondientes a las cuotas vencidas e impagas. La incorporación parcial de deuda en los términos del artículo 2° de la presente resolución, sólo será aplicable a la deuda no incluida en el plan a reformular.

La Reformulación sólo será posible cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Hayan transcurrido como mínimo doce meses a contar desde el otorgamiento del plan original o desde la última reformulación según corresponda, y
- b) En los casos en que el afiliado registre deuda no incluida en el plan original a reformular, la nueva deuda a incluir corresponda a doce meses o más.

Cada afiliado podrá solicitar hasta un máximo de tres reformulaciones.

ARTICULO 3°:

Incorpórase el "Capítulo II - Régimen Especial" conformado por el Artículo 12° de la Resolución N° 3162, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12°: Plan especial de financiación

Establécese un Régimen Especial de financiación sujeto a las condiciones contenidas en el presente artículo, y a todas las demás condiciones establecidas en esta resolución en tanto no sean expresamente modificadas por el presente régimen:

a) Vigencia y aplicación del régimen especial:

Regirá para las solicitudes presentadas entre el 01-09-2012 y el 29-03-2013, y deberán incluirse las deudas de aportes mínimos devengadas hasta el mes anterior a la suscripción del plan, calculadas conforme lo establecido en el artículo 3° inciso a) de la presente resolución. La Caja podrá, si así lo considera, prorrogar el mencionado plazo de vigencia.

b) Excedentes artículos -29° Ley 10765/ 32° Ley 12109- y 32° Ley 12724:

Los afiliados que registren excedentes de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y 32° Ley 12724, podrán solicitar la afectación total o parcial de dichos excedentes a cubrir la deuda de aportes mínimos devengada hasta el 31-12-2011, comenzando por los períodos más antiguos, debiendo ajustarse la afectación al siguiente orden: 1°.- Excedentes de los artículos -29° Ley 10765/ 32° Ley 12109-. 2°.-Saldo Cuenta Especial de Capitalización Excedentes art. 32° Ley 12724. En todos los casos los saldos que se pondrán a disposición para la afectación serán los calculados al 31-12-2011.

Cuando se trate de casos que se encuentren en instancia judicial, tanto los honorarios del abogado interviniente como cualquier otro gasto generado, no podrá ser cubierto con la afectación de los excedentes.

c) Rentabilidad aplicable a los excedentes afectados:

Por el periodo comprendido entre el 01-01-2012 y el último día de consolidación del plan de financiación, se acreditará a las cuentas de excedentes según artículos 29° Ley 10765, 32° Ley

12109 y 32° Ley 12724, la rentabilidad neta generada por los activos de la Caja, caracterizados como inversiones, considerando de corresponder el Fondo de Fluctuación. La referida acreditación de rentabilidad se producirá una vez conocida la misma.

d) Características del plan de financiación:

Son de aplicación las disposiciones establecidas en el Capítulo I - Régimen General- de la presente Resolución, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 2° , 7° y 8° de la misma, que para este Régimen Especial se definen de la siguiente manera:

1- Incorporación parcial de los períodos adeudados (artículo 2°): No será aplicable la incorporación parcial de los períodos adeudados.

2- Planes caducos – Otorgamiento de nuevos planes (artículo 7°): Los afiliados que registren deuda de aportes mínimos que haya sido incluida en un plan anterior que se encuentre caduco, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar un nuevo plan de financiación, debiendo incluir en el mismo la totalidad de la deuda devengada hasta la fecha de la solicitud.

En el caso en que el afiliado registre más de dos caducidades conforme a lo establecido en el artículo 7° del Régimen General de la presente Resolución, se le permitirá por única vez la suscripción de un nuevo plan.

3- Reformulación de planes (artículo 8°): Los afiliados que registren un plan vigente, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar la reformulación del mismo, debiendo incluir en el nuevo plan la totalidad de la deuda devengada a la fecha de la reformulación. Cuando corresponda, la Caja deducirá las primas de seguro correspondientes a las cuotas vencidas e impagas. No serán de aplicación las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 8° del Régimen General de la presente resolución.

En el caso en que el afiliado registre más de 3 reformulaciones se le permitirá por única vez una nueva reformulación.

ARTICULO 4°:

Incorpórase el “Capítulo III – Disposiciones Generales” conformado por el Artículo 13° de la Resolución N° 3162, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 13°:

La Caja podrá apartarse de la presente resolución cuando a su criterio existan fundadas razones para hacerlo. En tal caso la decisión se deberá adoptar con la anuencia de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Mesa Directiva del Consejo de Administración, ad-referéndum del Consejo de Administración.

ARTICULO 5°:

Apruébase el texto ordenado de la Resolución N° 3162, que queda redactado conforme al Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 6°:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012.

ANEXO T.O. RESOLUCIÓN 3162 SEGÚN RESOLUCIÓN N° 3464 del 13-07-2012

CAPITULO I - REGIMEN GENERAL

ARTICULO 1º: Profesionales que pueden acceder al plan y períodos a incorporar

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

Los afiliados activos, suspendidos y cancelados que adeuden aportes previsionales y accesorios, devengados a partir del 01/01/99, podrán adherir al plan de financiación instrumentado en la presente resolución, por la totalidad o parte de los períodos adeudados, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Incorporación parcial de los períodos adeudados

La incorporación parcial de los períodos adeudados deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La incorporación parcial será posible sólo en la medida que el plan resultante, calculado con la cantidad máxima de cuotas posible de acuerdo al artículo 4º inciso c) de la presente resolución, arroje cuotas no inferiores al monto mínimo establecido en el mismo.
- b) La incorporación parcial deberá comenzar por los períodos adeudados más antiguos.
- c) En ningún caso se podrá incorporar menos del sesenta por ciento (60%) de la deuda calculada conforme lo establecido en el inciso a) del artículo siguiente.

ARTICULO 3º: Requisitos para acceder al plan de financiación

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

Para acceder al plan de financiación, el afiliado deberá:

- a) Reconocer la deuda de aportes mínimos incluida en el plan, con más los intereses y recargos devengados hasta el último día del mes de adhesión al mismo conforme lo dispuesto por la ley 12724 y demás normas aplicables, todo ello expresado en caduceos; y comprometerse al pago en cuotas mediante la suscripción del formulario, que como Anexo I forma parte de la presente. El formulario deberá ser firmado por el afiliado consignando de su puño y letra aclaración de la firma, domicilio y número de documento de identidad, ante el funcionario habilitado, quien certificará la firma.
- b) Abonar al contado lo siguiente:
 - 1) En concepto de anticipo, un importe que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29 de la ley 12724.

- 2) El uno y medio por ciento (1,5 %) en concepto de cargo administrativo, calculado sobre el total de la deuda reconocida, hasta un máximo de treinta (30) caduceos.
 - 3) De corresponder, los tributos atinentes a la suscripción del plan.
 - 4) El uno por ciento (1 %) de lo abonado, en concepto de gasto de recaudación.
- c) Si mantiene deudas en curso de discusión o ejecución judicial, deberá allanarse a las pretensiones de la Caja y renunciar a toda acción o derecho relativos a la causa de las obligaciones. Deberá asimismo presentar comprobantes de pago de las costas y demás gastos incurridos. La Caja podrá exigir fianza de terceros y/u otras garantías de cumplimiento, o denegar el otorgamiento del plan.
 - d) Fijar domicilio especial a todos los efectos de este plan.
 - e) El trámite de adhesión al plan descrito en el presente artículo, será personal e indelegable, a cargo exclusivo de cada afiliado.

ARTÍCULO 4º: Características del plan de financiación

(Texto s/. Res. 3168 del 01/10/04; Res. 3245 del 14/07/06 y Res. 3314 del 22/08/08).

El plan de financiación se ajustará a las siguientes condiciones generales:

- a) Sistema de amortización: La deuda reconocida será abonada en cuotas mensuales y consecutivas que se calcularán conforme al sistema de amortización progresiva e interés vencido sobre saldos, denominado sistema francés.
- b) Componentes de cada cuota: Las cuotas estarán compuestas por los siguientes elementos: 1.- Amortización de capital. 2.- Interés por financiación. 3.- Interés por mora (cuando corresponda). 4.- Gastos de seguro de vida e incapacidad (en caso de corresponder según condiciones de póliza vigente). 5.- Gastos de recaudación
- c) Cantidad de cuotas y monto: La cantidad de cuotas no podrá exceder de ochenta y cuatro (84) y el monto total de cada una de ellas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29 de la ley 12724.
- d) Tasa de interés por financiación: La tasa de interés por financiación será variable y la establecerá la Mesa Directiva del Consejo Profesional.
- e) Vencimiento de las cuotas: El vencimiento para el pago de las cuotas se producirá el día diez (10) de cada mes, o hábil siguiente, si aquél no lo fuera. El vencimiento de la primera cuota operará en el segundo mes siguiente al de adhesión al plan.
- f) Intereses por mora: Luego del vencimiento establecido en el inciso anterior, la falta de pago de las cuotas correspondientes hará incurrir en mora automática al deudor, devengándose un interés punitivo igual a 1,5 veces la tasa prevista en el inciso d) del presente artículo, a partir del día siguiente al vencimiento hasta el día del efectivo pago, ambos inclusive.
- g) Cancelación anticipada de cuotas: No obstante los plazos acordados, los afiliados podrán cancelar cuotas de capital en forma anticipada, quedando -en esos casos- liberados de los intereses y de los gastos del seguro de vida e incapacidad de las cuotas anticipadas, conforme lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución.

- h) Valor del caduceo a la fecha de pago: Todos los pagos de cuotas, totales o parciales, anticipadas, en término o vencidas, se harán en pesos al valor del caduceo vigente a la fecha de pago, con la única excepción dispuesta en el artículo 5° de la presente resolución.
- i) Seguro de Vida e incapacidad: Los saldos de los planes de financiación estarán cubiertos con un seguro colectivo de vida e incapacidad, en la medida que los afiliados solicitantes encuadren en las condiciones de la póliza correspondiente.
- Si al momento de la suscripción del plan, el afiliado no encuadra en las condiciones de cobertura previstas en la póliza entonces vigente, quedará expresa constancia de tal circunstancia en el formulario de adhesión respectivo, con la leyenda "Sin cobertura seguro de vida colectivo por incapacidad o fallecimiento". Para estos supuestos la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja podrá exigir fianza de terceros y/u otras garantías de cumplimiento, o denegar el otorgamiento del plan.
- Si durante la vigencia del plan, se producen modificaciones en la póliza vigente, que afecten las condiciones de cobertura iniciales y/o los costos, las mismas les serán comunicadas a los afiliados.
- Ante la ocurrencia de siniestros, en todos los casos en que no haya cobertura del seguro, continuarán vigentes las obligaciones del afiliado titular del plan y las de sus garantes, como así también las de los derechohabientes cuando corresponda. Los beneficios previsionales estarán suspendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 12724.

ARTÍCULO 5°: Cancelación anticipada de cuotas

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pagar un importe no menor al diez por ciento (10%) de la deuda total reconocida, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas y los gastos de recaudación.
- b) Solicitar en la Delegación del Consejo Profesional correspondiente a su domicilio la liquidación del anticipo de cuotas para su pago por los canales habilitados a esos fines.

No se considerarán válidos los pagos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como canceladas en término sin liberación de intereses y gastos de seguro, pudiendo tomar la Caja el valor del caduceo vigente a la fecha del vencimiento originalmente pactado.

Con respecto a las cuotas posteriores a la cancelación anticipada, el afiliado podrá elegir alguna de las alternativas siguientes:

- Reducción del plazo original del plan: Se mantendrá el valor de las restantes cuotas a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.
- Reformulación del valor de las cuotas: Disminuirá el valor de las cuotas restantes, manteniendo la duración del plan originalmente acordado con el consiguiente recálculo de intereses y gastos, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin

solución de continuidad. Las nuevas cuotas deberán respetar los límites establecidos en el inc. c) del artículo 4° de esta resolución.

ARTICULO 6°: Caducidad del plan

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

La falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas producirá de pleno derecho la caducidad del plan, pudiendo la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja, otorgar un plazo de gracia para su regularización. Se considerará que existe falta de pago parcial de cuotas cuando éstas, tomadas individualmente, registren montos vencidos e impagos iguales o superiores al 10% del importe original de las mismas, sin computar para ello los intereses por pago fuera de término.

Asimismo, una vez transcurridos noventa (90) días corridos a contar desde el vencimiento de la última cuota, se producirá la caducidad automática de aquellos planes que registren alguna cuota total o parcialmente impaga, cualquiera sea el porcentaje que represente el importe impago sobre el total original de la misma.

Producida la caducidad del plan, los importes pagados hasta ese momento en concepto de amortización de capital, previa deducción de las primas de seguro correspondientes a las cuotas vencidas e impagas, serán imputados a cancelar la deuda de aportes reconocida e incluida en el plan, empezando por los períodos más antiguos, y se dará intervención al Sector Cobranzas de la Caja.

ARTÍCULO 7°: Planes caducos – Otorgamiento de nuevos planes

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

Los afiliados que registren deuda de aportes mínimos que haya sido incluida en un plan anterior que se encuentre caduco, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar un nuevo plan de financiación, debiendo incluir en el mismo la totalidad de la deuda devengada hasta la fecha de la solicitud. La incorporación parcial de deuda en los términos del artículo 2° de la presente resolución, sólo será aplicable a la deuda no incluida en el plan caduco.

Se podrá otorgar nuevo plan en los términos de este artículo en tanto el afiliado no registre más de dos caducidades, contadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 8°: Reformulación de Planes vigentes

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08 y Resolución 3464 del 13-07-2012).

Los afiliados que registren un plan vigente, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar la reformulación del mismo, debiendo incluir en el nuevo plan la totalidad de la deuda devengada a la fecha de la reformulación. Cuando corresponda, la Caja deducirá las primas de seguro correspondientes a las cuotas vencidas e impagas. La incorporación parcial de deuda en los

términos del artículo 2° de la presente resolución, sólo será aplicable a la deuda no incluida en el plan a reformular.

La Reformulación sólo será posible cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Hayan transcurrido como mínimo doce meses a contar desde el otorgamiento del plan original o desde la última reformulación según corresponda, y
- b) En los casos en que el afiliado registre deuda no incluida en el plan original a reformular, la nueva deuda a incluir corresponda a doce meses o más.

Cada afiliado podrá solicitar hasta un máximo de tres reformulaciones.

ARTICULO 9°: El Plan no implica novación

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

La adhesión al plan de financiación no implica la novación de la deuda de aportes y la misma subsistirá en la medida que no sea cubierta mediante la aplicación de los pagos conforme lo establecido en el artículo siguiente de la presente resolución.

ARTICULO 10°: Imputación periódica a la cuenta de aportes

Como mínimo una vez por año calendario la Caja imputará el componente de amortización de capital de las cuotas pagadas a cancelar la deuda de aportes reconocida e incluida en el plan, empezando por los períodos más antiguos.

ARTICULO 11°: Prestaciones y préstamos

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

Los afiliados que adhieran a un plan no podrán:

- a) Solicitar las prestaciones previstas en el artículo 36° de la Ley 12724, hasta la cancelación total del presente plan.
- b) Solicitar préstamos a la Caja en tanto no haya cancelado como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la deuda reconocida.

Los afiliados que registren menos de dieciocho meses con deuda de aportes mínimos, y siempre que ninguno de ellos haya sido incluido en planes que se encuentren caducos, podrán -una vez suscripto plan por la totalidad de la misma- solicitar préstamos cumpliendo previamente la carencia que corresponda y afectando la capacidad prestable, conforme a lo que establezca el reglamento de préstamos, no siendo aplicable en estos casos lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

CAPITULO II – REGIMEN ESPECIAL

(Texto s/. Resolución 3464 del 13/07/12).

Artículo 12°: Plan especial de financiación

Establécese un Régimen Especial de financiación sujeto a las condiciones contenidas en el presente artículo, y a todas las demás condiciones establecidas en esta resolución en tanto no sean expresamente modificadas por el presente régimen:

a) **Vigencia y aplicación del régimen especial:**

Regirá para las solicitudes presentadas entre el 01-09-2012 y el 29-03-2013, y deberán incluirse las deudas de aportes mínimos devengadas hasta el mes anterior a la suscripción del plan, calculadas conforme lo establecido en el artículo 3° inciso a) de la presente resolución. La Caja podrá, si así lo considera, prorrogar el mencionado plazo de vigencia.

b) **Excedentes artículos -29° Ley 10765/ 32° Ley 12109- y 32° Ley 12724:**

Los afiliados que registren excedentes de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y 32° Ley 12724, podrán solicitar la afectación total o parcial de dichos excedentes a cubrir la deuda de aportes mínimos devengada hasta el 31-12-2011, comenzando por los períodos más antiguos, debiendo ajustarse la afectación al siguiente orden: 1°.- Excedentes de los artículos -29° Ley 10765/ 32° Ley 12109-. 2°.-Saldo Cuenta Especial de Capitalización Excedentes art. 32° Ley 12724. En todos los casos los saldos que se pondrán a disposición para la afectación serán los calculados al 31-12-2011.

Cuando se trate de casos que se encuentren en instancia judicial, tanto los honorarios del abogado interviniente como cualquier otro gasto generado, no podrá ser cubierto con la afectación de los excedentes.

c) **Rentabilidad aplicable a los excedentes afectados:**

Por el periodo comprendido entre el 01-01-2012 y el último día de consolidación del plan de financiación, se acreditará a las cuentas de excedentes según artículos 29° Ley 10765, 32° Ley 12109 y 32° Ley 12724, la rentabilidad neta generada por los activos de la Caja, caracterizados como inversiones, considerando de corresponder el Fondo de Fluctuación. La referida acreditación de rentabilidad se producirá una vez conocida la misma.

d) **Características del plan de financiación:**

Son de aplicación las disposiciones establecidas en el Capítulo I - Régimen General- de la presente Resolución, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 2°, 7° y 8° de la misma, que para este Régimen Especial se definen de la siguiente manera:

1- **Incorporación parcial de los períodos adeudados (artículo 2°):** No será aplicable la incorporación parcial de los períodos adeudados.

2- **Planes caducos – Otorgamiento de nuevos planes (artículo 7°):** Los afiliados que registren deuda de aportes mínimos que haya sido incluida en un plan anterior que se encuentre caduco, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar un nuevo plan de financiación, debiendo incluir en el mismo la totalidad de la deuda devengada hasta la fecha de la solicitud.

En el caso en que el afiliado registre más de dos caducidades conforme a lo establecido en el artículo 7° del Régimen General de la presente Resolución, se le permitirá por única vez la suscripción de un nuevo plan.

3- Reformulación de planes (artículo 8°): Los afiliados que registren un plan vigente, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar la reformulación del mismo, debiendo incluir en el nuevo plan la totalidad de la deuda devengada a la fecha de la reformulación. Cuando corresponda, la Caja deducirá las primas de seguro correspondientes a las cuotas vencidas e impagas. No serán de aplicación las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 8° del Régimen General de la presente resolución.

En el caso en que el afiliado registre más de 3 reformulaciones se le permitirá por única vez una nueva reformulación.

CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°:

(Texto s/. Resolución 3314 del 22/08/08).

La Caja podrá apartarse de la presente resolución cuando a su criterio existan fundadas razones para hacerlo. En tal caso la decisión se deberá adoptar con la anuencia de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Mesa Directiva del Consejo de Administración, ad-referéndum del Consejo de Administración.

ACTA C.D. N°859 Fecha:13-07-2012.

Dr. Ricardo ARZOZ
Contador Público
Secretario de Seguridad Social
Presidente del Cons. de Administración

Dr. Alfredo D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente